

Código	Título	Plazo (días)
PNE-prEN ISO 17864	Corrosión de metales y aleaciones. Determinación de la temperatura crítica de aparición de picaduras bajo control potencioestático (ISO 17864:2005).	30
PNE-prEN ISO 19131	Información geográfica. Especificaciones de producto de datos (ISO 19131:2007).	30
PNE-prEN ISO 19137	Información geográfica. Perfil del núcleo del esquema espacial (ISO 19137:2007).	30
PNE-prEN ISO 22032	Calidad del agua. Determinación de una selección de éteres difenlicos polibromados en sedimentos y lodos de depuración. Método de extracción y cromatografía de gases/espectrometría de masas (ISO 22032:2006).	30
PNE-prEN ISO 22959	Aceites y grasas de origen animal y vegetal. Determinación de hidrocarburos policíclicos aromáticos mediante cromatografía complejante donador aceptor en línea y HPLC con detección de fluorescencia (ISO/DIS 22959:2007).	30
PNE-prEN ISO 26782	Equipamiento de anestesia y reanimación respiratoria. Espirómetros para la evaluación de la función pulmonar en humanos (ISO/DIS 26782:2007).	30
PNE-prEN ISO 28927-1	Herramientas mecánicas portátiles de mano. Métodos de ensayo para la evaluación de las emisiones de vibraciones. Parte 1: Amoladoras verticales y angulares (ISO/DIS 28927-1:2007).	30

**20621** *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de octubre de 2007.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación

(AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas españolas UNE anuladas por AENOR, correspondientes al mes de octubre de 2007, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 12 de noviembre de 2007.–El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.

#### ANEXO

##### Normas anuladas en el mes octubre de 2007

Código	Título
UNE 1009:1977 UNE 20157:1982	Papel. Artículos de papelería con hojas separables. Medidas exteriores de los formatos terminados. Máquinas eléctricas rotativas. Protección térmica incorporada. Reglas para la protección de las máquinas eléctricas rotativas.
UNE 20157:1984 ERRATUM	Máquinas eléctricas rotativas protección térmica incorporada. Reglas para la protección de las máquinas eléctricas rotativas.
UNE 20451:1997 UNE 72409:1984 UNE-EN 456:1993	Requisitos generales para envoltentes de accesorios para instalaciones eléctricas fijas de usos domésticos y análogos. Candelabros. Exigencias especiales para los candelabros de hormigón armado y hormigón pretensado. Pinturas, barnices y productos afines. Determinación del punto de inflamación. Método de equilibrio rápido. (ISO 3679:1983 modificada). (Versión oficial EN 456:1991).
UNE-EN 12592:2000 UNE-EN 12593:2001 UNE-EN 12595:2000 UNE-EN 12595:2000 ERRATUM:2005 UNE-EN 12596:2000 UNE-EN 12845:2004 UNE-EN 28601:1995	Betunes y ligantes bituminosos. Determinación de la solubilidad. Betunes y ligantes bituminosos. Determinación del punto de fragilidad Fraass. Betunes y ligantes bituminosos. Determinación de la viscosidad cinemática. Betunes y ligantes bituminosos. Determinación de la viscosidad cinemática. Betunes y ligantes bituminosos. Determinación de la viscosidad dinámica por viscosímetro capilar al vacío. Sistemas fijos de lucha contra incendios. Sistemas de rociadores automáticos. Diseño, instalación y mantenimiento Elementos de datos y formatos de intercambio. Intercambio de información. Representación de la fecha y de la hora. (ISO 8601, 1.ª Edición 1988 y Erratum 1:1991).
UNE-EN 50155:1996 UNE-EN 60238/A1:2001 UNE-EN 60238/A2 CORR:2003 UNE-EN 60238/A2:2003 UNE-EN 60238:2000 UNE-EN 60399/A1:1999 UNE-EN 60399/A2:2000 UNE-EN 60399:1998 UNE-EN 60456/A11:2001 UNE-EN 60456/A12:2002 UNE-EN 60456/A13:2004 UNE-EN 60456:2001 UNE-EN 60456:2001 ERRATUM UNE-EN 60505:2000 UNE-EN 60838-1/A1:2000 UNE-EN 60838-1/A2 CORR:2003 UNE-EN 60838-1/A2:2003 UNE-EN 60838-1:1999 UNE-EN 61000-4-4/A1:2001	Aplicaciones ferroviarias. Equipos electrónicos utilizados sobre material rodante. Portalámparas con rosca Edison. Portalámparas con rosca Edison. Portalámparas con rosca Edison. Portalámparas con rosca Edison. Hojas de normas para roscas esféricas para portalámparas E14 y E27 con anillo soporte de pantalla. Hojas de normas para roscas esféricas para portalámparas E14 y E27 con anillo soporte de pantalla. Hojas de normas para roscas esféricas para portalámparas E14 y E27 con anillo soporte de pantalla. Lavadoras eléctricas para uso doméstico. Métodos de medida de la aptitud para la función. Lavadoras eléctricas para uso doméstico. Métodos de medida de la aptitud para la función. Lavadoras eléctricas para uso doméstico. Métodos de medida de la aptitud para la función. Lavadoras eléctricas para uso doméstico. Métodos de medida de la aptitud para la función. Lavadoras eléctricas para uso doméstico. Métodos de medida de la aptitud para la función. Evaluación y calificación de los sistemas de aislamiento eléctrico. Portalámparas diversos. Parte 1: Requisitos generales y ensayos. Portalámparas diversos. Parte 1: Requisitos generales y ensayos. Portalámparas diversos. Parte 1: Requisitos generales y ensayos. Portalámparas diversos. Parte 1: Requisitos generales y ensayos. Portalámparas diversos. Parte 1: Requisitos generales y ensayos. Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 4: Técnicas de ensayo y de medida. Sección 4: Ensayos de inmunidad a los transitorios eléctricos rápidos en ráfagas. Norma básica de CEM.
UNE-EN 61000-4-4/A2:2002	Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 4: Técnicas de ensayo y de medida. Sección 4: Ensayos de inmunidad a los transitorios eléctricos rápidos en ráfagas. Norma básica de CEM.
UNE-EN 61000-4-4:1997	Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 4: Técnicas de ensayo y de medida. Sección 4: Ensayos de inmunidad a los transitorios eléctricos rápidos en ráfagas. Norma básica de CEM.
UNE-EN 61857-21:1999	Sistemas de aislamiento eléctricos. Procedimientos para la evaluación térmica. Parte 21: Requisitos particulares para el modelo de uso general. Aplicaciones a los devanados de hilo.

Código	Título
UNE-EN 61857-23:2003	Sistemas de aislamientos eléctricos. Procedimientos para la evaluación térmica. Parte 23: Requisitos particulares para el modelo de uso general de canal alto. Sistema de aislamiento eléctrico (SAE) para los devanados de hilo.
UNE-ENV 14027:2001	Método para la simulación del desgaste antes de la detección de una liberación de níquel de las monturas para gafas metálicas y de combinación.
UNE-HD 603-7C/A1:1998	Cables de distribución de tensión asignada 0,6/1 kV. Parte 7: Cables aislados con EPR, no armados. Sección C: Cables sin conductor concéntrico (tipo 7C-1, 7C-2, 7C-3, 7C-4).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**20622** *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio específico de colaboración, para el año 2007, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Específico de Colaboración, para el año 2007, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio.

### ANEXO

**Convenio específico de colaboración, para el año 2007, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria**

En Madrid, a 25 de octubre de 2007.

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Santiago Menéndez de Luarda, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en el artículo 1.2 e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Fernando Merry del Val y Díez de Rivera, Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 12/2007, de 20 de junio, por el que se dispone su nombramiento, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en uso de la facultad que le confiere el apartado tercero del artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, sobre los órganos competentes para la suscripción de convenios.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración y, a tal efecto,

### EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa conforme el artículo 149.1.31.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Segundo.—Que la Comunidad de Madrid ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.31 de su Estatuto de Autonomía.

Tercero.—Que existe una creciente trayectoria de cooperación en materia de elaboración de estadísticas agroalimentarias entre la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta cooperación se ha materializado mediante la suscripción, con fecha 30 de septiembre de 2004, de un Convenio Marco de Colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria.

Cuarto.—Que el citado Convenio Marco, prevé, en su cláusula tercera, la suscripción anual de Convenios Específicos de Colaboración, a fin de concretar las funciones programadas entre las partes para cada ejercicio.

Quinto.—Que las partes consideran conveniente instrumentar mediante el presente Convenio la colaboración interadministrativa para establecer las técnicas que compatibilicen y hagan posible el máximo aprovechamiento de las operaciones estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias, acordadas por ambas instancias.

La finalidad de los trabajos que se realicen a partir de las estadísticas elaboradas por la Consejería de Economía y Consumo es establecer una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades y minimice el coste que supone la ejecución del Programa de Estadísticas Agroalimentarias y conseguir una estadística agraria con suficiente grado de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con los estándares exigidos por la normativa nacional y el acervo comunitario directamente aplicable.

Sexto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consecuentemente, las partes están habilitadas para la suscripción de este Convenio Específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración, con sujeción a las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, para llevar a cabo, durante el año 2007, las funciones precisas relativas a la captación de datos en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios, así como la grabación y validación de los mismos, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, para la ejecución del Programa de Estadísticas Agroalimentarias de 2007.

Segunda. *Actuaciones.*

1. Ambas partes se comprometen al desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) Aprobación y ejecución del plan específico anual de actuación conjunta de ambas administraciones en materia de estadística agroalimentaria, actuando cada una en el ámbito de sus respectivas competencias en el desarrollo de los citados planes.

b) Establecimiento de objetivos de interés común para la realización coordinada y conjunta de las estadísticas agroalimentarias, en el ámbito de sus respectivas competencias.